



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS:  
ANTONIO HOMÁ SERRANO, RAÚL PAZ  
ALONZO, JOSÚE DAVID CAMARGO  
GAMBOA, JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC,  
MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA,  
CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ Y  
JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 28 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Umán del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En lo que respecta al Municipio de Umán, en fecha 29 de diciembre del año 2015, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 330, la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

En fecha 25 de noviembre del año en curso, fue presentada ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**SEGUNDO.-** Como se ha mencionado, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 28 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Umán del Estado de Yucatán. Dicha iniciativa fue distribuida en el seno de esta Comisión en fecha 29 de Noviembre del año en curso, para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Umán, fundamento la iniciativa de reformas de su respectiva Ley de Hacienda en la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la demás normatividad relativa en la materia.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda presentada, encuentran sustento normativo en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera expresa, el que los ciudadanos deben contribuir con el gasto público. Dicha actividad, se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse, si no se encuentra expresamente establecida en Ley. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo debe emitir los ordenamientos fiscales que den sustento jurídico a la facultad recaudatoria estatal, entre los cuales se encuentran las leyes de hacienda de los municipios.

**SEGUNDA.-** Cabe destacar, que es ineludible la necesidad de que toda Ley de Hacienda debe ser actualizada, en ese tenor, los municipios se fortalecerán con



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

herramientas normativas adecuadas que les permitirá una apropiada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos. Es claro que si la citada ley fiscal adoleciera de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base en ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una ley de hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades.

**TERCERA.-** La iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, propone reformar el párrafo sexto del artículo 27; con el objeto de actualizar el término de salarios mínimos al de Unidad de Medida y Actualización. También se propone reforma el artículo 38, para adecuar los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento. De igual manera, se reforman los artículos 44 y 48 donde se propone una adecuada redacción de los artículos.

Por otra parte, se reforman los artículos 83, 86, 95, 96 y 97 donde se actualizan los sujetos obligados, el objeto, y la base para la obtención de las licencias de funcionamiento, de los derechos de servicios de vigilancia y se establecen los giros comerciales. También se adicionan en el artículo 106 los servicios de velación y traslado. De igual manera, en el artículo 117, 118 y 120 se adecuan las cuotas que se pagarán por los servicios que presta el catastro municipal.

También, se propone reformar en el Título Segundo, Capítulo I, la denominación de la Sección Octava para quedar "Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos", y se actualizan el objeto, los sujetos a pago y la base de estos derechos.

**CUARTA.-** Los diputados que dictaminamos, nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán con especial cuidado de que dicha norma tributaria, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por la misma, no



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este sentido, de un análisis realizado a la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio que nos ocupa, se observa que permanece el contenido de la Ley en lo general, considerando únicamente reformas particulares y parciales, cuyo fin es mantener actualizada la normatividad hacendaria municipal.

Por otra parte, es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Así las cosas, en cuanto la fundamentación conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables al caso concreto que ocupe.

En cuanto a la motivación legislativa, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

En otro aspecto, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tienen que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia en materia Constitucional emitida por el Pleno del Máximo Tribunal que reza al tenor siguiente: **MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.**<sup>1</sup>

En tales consecuencias, es evidente que el Máximo Tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en el caso particular que nos ocupa, como lo es atender una iniciativa de reformas a una ley de hacienda municipal, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dicho orden de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”*<sup>2</sup>.

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ella, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

<sup>1</sup> Época: Novena Época, Registro: 165745, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 120/2009, Página: 1255.  
<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse alguna cuestión en la iniciativa planteada, que controvierta el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dicha propuesta, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

Así las cosas, en la iniciativa presentada se observa que se pretende adicionar al Título Segundo, Capítulo I, una Sección Décimo Cuarta, denominada "Derechos por Servicios de la Dirección de Transporte Municipal", misma que contiene los artículos 136 Bis, 136 Ter y 136 Quater, y se establece el objeto, los sujetos a pago y la base de estos derechos.

Conviene destacar, que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, no constituye una atribución otorgada constitucionalmente a los municipios, sino que su única participación conforme al artículo 115 de la Carta Magna, se restringe a la formulación, integración y aplicación de los programas relativos. Lo anterior, ha sido criterio sostenido de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir los criterios de rubro: **TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO NO CONSTITUYE UNA ATRIBUCIÓN OTORGADA CONSTITUCIONALMENTE A LOS MUNICIPIOS**<sup>3</sup>, y **TRÁNSITO Y TRANSPORTE. DIFERENCIA ENTRE ESOS CONCEPTOS ENTENDIDOS COMO MATERIAS COMPETENCIALES**.<sup>4</sup>

Consecuentemente, que los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos necesario alejarnos de la propuesta realizada por el Municipio de Umán,

<sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 166047, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Octubre de 2009, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a. CLXXXII/2009, Página: 1003

<sup>4</sup> Época: Décima Época, Registro: 160727, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 46/2011 (9a.), Página: 307.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 38.-** Las personas físicas o morales que deban obtener por apertura la licencia de funcionamiento municipal, tendrán que anexar a la solicitud que presentarán a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal los siguientes documentos vigentes:

- I. Copia simple de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Credencial para votar con fotografía del propietario o su representante;
- III. Comprobante domiciliario del propietario o su representante;
- IV. Copia del comprobante de su Clave Única de Registro de Población del propietario o su representante;
- V. Dictamen otorgado por la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil donde se otorga el visto bueno al Programa Interno de Protección Civil, de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil;
- VI. Comprobante del último pago del agua potable para acreditar que no adeuda el servicio;
- VII. El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario, deberá presentar el convenio o contrato vigente, u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo;
- VIII. Licencia de Uso del Suelo vigente;
- IX. Autorización, determinación, licencia o permiso expedido por la autoridad sanitaria, que corresponda al domicilio y al giro de la licencia de funcionamiento municipal;
- X. El recibo de pago del derecho correspondiente al giro en su caso;
- XI. Autorización de Ocupación en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán, de existir el mismo o en el Reglamento que así lo prevenga;
- XII. Tratándose de estacionamientos públicos, la constancia de asignación de tipo y categoría previstos en el Reglamento correspondiente, de existir el mismo;
- XIII. Tratándose de establecimientos que se encuentren en un inmueble destinado a la prestación de un servicio público, estar al corriente del pago de derechos, acreditándolo con copia del recibo oficial correspondiente o bien del recibo que emita el organismo paramunicipal administrador del servicio;
- XIV. Programa de recolección de residuos sólidos validado por la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Municipal,
- XV. Copia del contrato de recolección de residuos y,
- XVI. Autorización de ocupación en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 44.- ...**

...  
...  
...  
...  
...

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, se permita su ocupación por cualquier título y con motivo o de la ocupación se genere una contraprestación, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otro tipo de contraprestación a la tasa señalada en la Ley de Ingresos.

**Artículo 48.- ...**

...

Para el caso de que el título generador de la contraprestación sea un convenio de desocupación y entrega, el impuesto correspondiente se causará sobre los ingresos obtenidos mensualmente, en una tasa del 5% sobre estos, toda vez que en dichos convenios no se estipula una renta sobre el inmueble materia del mismo.

**Artículo 83.-** Quedarán obligados al pago de los derechos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, todas aquéllas personas físicas o morales que deseen abrir al público, establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas tales como los que de manera enunciativa pero no limitativa se relacionan a continuación:

- I. Expendio de cerveza en envase cerrado.
- II. Cantina, bares.
- III. Centros nocturnos y cabarets.
- IV. Discotecas y clubes sociales.
- V. Salones de baile, de billar o boliche.
- VI. Fondas y loncherías.
- VII. Hoteles, moteles y posadas.
- VIII. Licorerías.
- IX. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores.
- X. Restaurantes en general con venta de cervezas y licores.
- XI. Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores.
- XII. Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 86.-** La tarifa que se cobrará por las anuencias para el funcionamiento de establecimientos y/o giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza, será de conformidad a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio.

Asimismo, a los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota señalada en la referida Ley de Ingresos del Municipio.

De igual manera, para el otorgamiento y renovación de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan o no el expendio de bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa prevista en la citada Ley de Ingresos Municipal.

Los giros de prestación de servicios serán los siguientes:

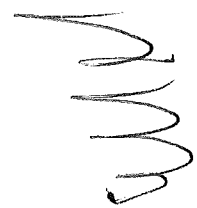
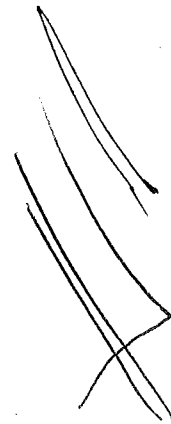
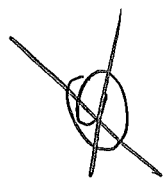
- I. Tendejones
- II. Tienda de abarrotes
- III. Minisúper
- IV. Súper mercado
- V. Farmacias
- VI. Consultorio medico
- VII. Laboratorios y análisis clínicos
- VIII. Farmacia y consultorio
- IX. Veterinaria
- X. Pizzería
- XI. Molino y tortillería.
- XII. Nevería, frapería, dulcería
- XIII. Panadería
- XIV. Pastelería
- XV. Rosticería y asadero
- XVI. Lonchería, Taquería
- XVII. Cocinas económicas
- XVIII. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
- XIX. venta de frutas y verduras
- XX. Carnicería
- XXI. Carnicería mayoristas
- XXII. Zapatería
- XXIII. Tienda de ropa
- XXIV. Almacén de ropa



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- XXV. Bisutería y mercería
- XXVI. Sastrería y confecciones
- XXVII. Estancias infantiles
- XXVIII. Instituciones educativas del Sector Privado
- XXIX. Sala de fiestas
- XXX. Cíber
- XXXI. Venta y reparación de celulares
- XXXII. Peluquería y/o salones de belleza
- XXXIII. Estudio fotográfico
- XXXIV. Oficinas administrativas
- XXXV. Instituciones bancarias
- XXXVI. Instituciones financieras y/o de crédito
- XXXVII. Casa de empeño
- XXXVIII. Lotería y pronósticos
- XXXIX. Papelería
- XL. Lavandería
- XLI. Funeraria
- XLII. Purificadoras de agua
- XLIII. Hoteles, moteles
- XLIV. Ferretería y tlapalería
- XLV. Refaccionaria de bicicleta
- XLVI. Refaccionaria de electrónica
- XLVII. Refaccionaria de motocicletas
- XLVIII. Refaccionaria automotriz
- XLIX. Llantera
- L. Taller de bicicletas
- LI. Taller de motocicletas
- LII. Taller automotriz
- LIII. Taller eléctrico
- LIV. Taller de herrería
- LV. Venta de material de construcción
- LVI. Venta de material de acero
- LVII. Almacén o bodega diversos
- LVIII. Empresas de 1 a 50 empleados
- LIX. Empresas de 51 a 100 empleados
- LX. Empresas de 101 a 150 empleados
- LXI. Empresas de 151 a 250 empleados
- LXII. Fábrica de aceros o transformación
- LXIII. Lavadero automotriz
- LXIV. Bancos de extracción de material pétreo
- LXV. Planta de trituración y emulsiones
- LXVI. Gasolineras
- LXVII. Recicladora de materiales al menudeo
- LXVIII. Recicladora de materiales al mayoreo





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

**Artículo 95.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios de vigilancia, las personas físico o moral, incluyendo entre éstas las instituciones públicas o privadas que lo soliciten, o de oficio cuando por disposición legal sea necesario que cuente con dicho servicio.

También se consideran como sujetos obligados las personas físicas o morales que requieran permisos por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, para efectuar ciertos eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen.

**Artículo 96.-** Es objeto del derecho por servicio de vigilancia y los relativos a vialidad, el servicio prestado por la autoridad municipal en materia de seguridad pública, por la vigilancia de los establecimientos que brindan servicios al público, cuya posesión legal tengan las personas mencionadas en el primer párrafo del artículo anterior, así como el otorgamiento de permisos para la realización de eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar cuando éstos se realicen fuera de los horarios establecidos en las normas correspondientes.

Tratándose de servicios de vigilancia solicitados por dependencias u organismos públicos descentralizados de la Federación o del Estado, el costo del servicio será el previsto en la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 97.-** Es base para el pago del derecho a que se refiere esta sección, el número de agentes solicitados, así como el número de horas que se destinen a la prestación del servicio por la vigilancia de los establecimientos que brindan servicios al público, así como el otorgamiento de permisos para la realización de eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar.

A solicitud expresa del Director de Seguridad Pública, en consideración a la actividad o trabajo a realizar por los cuales se causen los derechos previstos en este artículo, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal podrá disminuir las cuotas establecidas en este mismo artículo.

**Artículo 106.-** ...

I.- a la XIII.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- XIV.- Servicios de velación;
- XV.- Servicios de traslado.

...

En el caso de personas de escasos recursos el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, podrá disminuir a petición expresa del Director de Desarrollo Social, las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán. El Director de Desarrollo Social a fin de solicitar la disminución que se señala, deberá tomar en consideración el estudio socioeconómico y los lineamientos que para tal efecto realice y establezca, respectivamente, la Dirección de Panteones del Ayuntamiento de Umán.

**Artículo 117.- ...**

I.- a la IV.- ...

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas y demás oficios expedidos por catastro municipal de Umán.

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas, colindancias de predios factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancia de predios, constitución de fraccionamientos y demás, se causarán y pagarán los derechos consignados en la respectiva Ley de Ingresos, según la zona donde se ubiquen, siendo estas:

- a) Zona habitacional
- b) Zona Comercial
- c) Zona Industrial

Para el caso de los derechos en zonas habitacionales, estos solo aplican a los ubicados dentro de la cabecera municipal, siendo que los ubicados en comisarías u otra localidad, causarán un derecho dependiendo de la distancia de estas, pudiendo tomar en cuenta en derecho de pago, en relación a el costo por zona industrial o comercial.

**Artículo 118.-** Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los destinados a desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cédula y verificación según su tipo, los derechos y montos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Umán,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

para cumplir con las obligaciones fiscales señaladas en las diversas disposiciones de carácter municipal.

Los predios destinados a casa-habitación, deberán efectuar su trámite de actualización de acuerdo al ejercicio fiscal en curso, para el pago correspondiente del impuesto predial y demás contribuciones previstas en las diversas disposiciones fiscales de carácter municipal; siempre y cuando la cédula posea una antigüedad mayor a dos años, siendo así, deberán cumplir con lo establecido en el reglamento de catastro o el catálogo de trámites y servicios emitidos por la Dirección de Catastro Municipal, para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral del año fiscal en curso, para poder realizar dicho trámite.

**Artículo 120.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán.

**Sección Octava**  
**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 127.-** Es objeto de éste derecho el servicio de limpia y/o recolección de residuos sólidos a domicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en los reglamentos municipales correspondientes, así como la limpieza de predios baldíos que sean aseados por el Ayuntamiento a solicitud de los propietarios de los mismos y el uso de basureros propiedad del municipio, fuera de este último caso, se estará a lo dispuesto en la reglamentación.

**Artículo 137.-** Es objeto del derecho por los servicios que presta la Unidad Municipal de Transparencia, la entrega de información a través de copias simples, copias certificadas, discos magnéticos, discos compactos o discos de video digital o formato DVD.

**Artículo 138.-** Son sujetos al pago de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la reproducción de la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Artículo 140.-** El pago de los derechos a que se refiere la presente sección, se realizará en una sola exhibición, en el momento de solicitar el servicio, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
SECRETARIO	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán